



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00168-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, es procedente la suspensión del proceso en el evento en que sea aceptada la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por el deudor.

En el presente caso, el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados remitió oficio a este Despacho donde solicitó la suspensión del proceso en razón a la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por el demandado ante dicho centro de conciliación, petición que cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, por ello se despacha favorablemente, y los efectos se surtirán a partir de la ejecutoria del presente auto como lo dispone el artículo 162 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de marzo de 2023